

TRATADO

**SOBRE LA CONSERVACION Y LA ADMINISTRACION
DURADERA DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DEL
ÁFRICA CENTRAL E INSTITUYENDO LA COMISION DE LOS
BOSQUES DEL ÁFRICA CENTRAL (COMIFAC)**

PRÓLOGO

El decenio pasado fue marcado por profundos trastornos en el terreno de las políticas y de los marcos institucionales internacionales, regionales y nacionales relativos a la problemática medio ambiental. Así es como al fin de la Cumbre Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río en junio de 1992, fueron firmados muchos convenios internacionales sobre la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. Se instauró también un debate internacional sobre las selvas, lo que permitió a las diferentes regiones del mundo tomar conciencia de lo que estaba en juego y sobre todo de los peligros que amenazaban los ecosistemas forestales tropicales.

Es pues con conciencia de su responsabilidad mayor para con la humanidad que los jefes de estado del África central se movilizaron el 17 de marzo de 1999 en Yaúnde (Camerún) durante su primera Cumbre sobre la conservación y el manejo sostenible de las selvas tropicales. Al fin de dicha Cumbre, los jefes de Estado firmaron una declaración llamada « Declaración de Yaúnde » que proclamaba solemnemente su apego al principio de conservación de la biodiversidad y del manejo sostenible de los ecosistemas forestales, así como el derecho de los pueblos de contar con los recursos forestales para apoyar sus esfuerzos de desarrollo económico y social.

Para concretar los compromisos contenidos en la « Declaración de Yaúnde », se creó en diciembre de 2000 la Conferencia de los Ministros encargados de las selvas en el África Central en resumen « COMIFAC ». La COMIFAC es por esto, la institución subregional de referencia en materia de armonización de las políticas forestales y decisiones sobre las acciones e iniciativas subregionales en el terreno de la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas forestales.

Con miras a dotarse con un marco jurídico reconocido internacionalmente, los Estados Miembros decidieron establecer un Tratado que rigiera y consolidara la cooperación subregional en materia de selvas y medio ambiente.

Este Tratado firmado por los jefes de Estado y de Gobierno de diez países del África Central durante su segunda Cumbre celebrada el 5 de febrero de 2005 en Brazzaville (República de Congo), instituyó la Comisión de las Selvas des África Central (COMIFAC).

Publicado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de las Selvas del África central.

PREÁMBULO

El decenio pasado fue marcado por profundos trastornos en las políticas y en los marcos institucionales a nivel internacional, regional y nacional en relación con la problemática ambiental. Por eso, a final de la Cumbre Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Rio en junio de 1992, se establecerán varios convenios internacionales sobre la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. Se entabla también un debate internacional sobre los bosques que permite a las diferentes regiones del mundo tomar conciencia de los asuntos centrales y sobre todo de las amenazas sobre los ecosistemas forestales tropicales.

***Siendo** concientes de su responsabilidad mayor ante la humanidad, los Jefes de Estado del África Central se movilizaron el 17 de marzo de 1999 en Yaúnde (Camerún) durante la Primera Cumbre sobre la conservación y la administración duradera de los bosques tropicales. Al final de dicha Cumbre, los Jefes de Estado firmaron una declaración llamada "Declaración de Yaúnde" que proclama solemnemente su apego al principio de conservación de la biodiversidad y de administración duradera de los ecosistemas forestales, así como el derecho de los pueblos a contar con los recursos forestales para apoyar sus esfuerzos de desarrollo económico y social.*

*Para cumplir con los compromisos suscritos en la "Declaración de Yaúnde", la Conferencia de Ministros **encargados** de los Bosques del África Central, **en anagrama** "COMIFAC", fue creada en diciembre de 2000. La COMIFAC es la institución subregional de referencia en materia de armonización de las políticas forestales y ambientales en el África Central. Orienta, coordina y toma decisiones relativas a las acciones e iniciativas subregionales en el dominio de la conservación y de la administración duradera de los ecosistemas forestales. Durante el segundo Consejo de Ministros extraordinario celebrado en septiembre de 2004 en Libreville (Gabón), la apelación de la COMIFAC fue revisada y se **cambió por** "Comisión de los Bosques del África Central" con el fin de reforzar más sus órganos.*

Para conseguir un marco jurídico reconocido a nivel internacional, los Estados miembros han decidido establecer un Tratado que gobernara y consolidara la cooperación subregional en materia de bosques y de medio ambiente.

Pues, el presente Tratado fue firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno de diez países del África Central durante la segunda Cumbre celebrada el 05 de febrero de 2005 en Brazzaville (República de Congo).

LOS ESTADOS FIRMANTES

- la República de Burundi,
- la República de Camerún,
- la República Centroafricana,
- la República de Congo,
- la República Democrática del Congo,
- la República Gabonesa,
- la República de Guinea Ecuatorial,
- la República de Rwanda,
- la República de Santo Tome y Príncipe,
- la República de Chad;

Visto el Convenio de Viena de 1986 sobre las organizaciones internacionales;

Visto la Declaración de Rio de Janeiro en junio de 1992 sobre los tipos de bosques y la Agenda 21 en su Capítulo 11:

Visto el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica;

Visto el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Lucha contra la Desertificación;

Visto el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Cambios Climáticos;

Visto la Declaración de los Jefes de Estado del África Central del 17 de marzo de 1999 sobre la conservación y la administración duradera de los bosques tropicales, llamada “Declaración de YAÜNDE”, base del presente Tratado y en la cual los Jefes de Estado proclaman:

- su apego al principio de conservación de la biodiversidad y de administración duradera de los ecosistemas forestales del África Central;
- el derecho de sus pueblos a contar con los recursos forestales para apoyar sus esfuerzos de desarrollo económico y social;
- su tradicional adhesión a la necesidad de conciliar los imperativos de desarrollo económico con la conservación de la diversidad biológica en el **marco** de una cooperación subregional e internacional bien entendida;
- su preocupación para que la comunidad internacional, ahora muy enterrada del papel ecológico de los bosques, crea un mecanismo de financiación de un fondo fiduciario para apoyar de manera sostenible a los países de la subregión en sus esfuerzos de ordenación, de conservación y de investigación sobre los ecosistemas forestales;
- su apoyo y solidaridad con los países sahelianos del África Central en su lucha contra la progresión del desierto;

Visto la Resolución n°54/214 del 1° de enero de 2000 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 54ª sesión, tomando nota de esta Declaración de los Jefes de Estado del África Central llamada “Declaración de Yaúnde”;

Visto los estatutos de la Conferencia de Ministros **encargados** de los bosques del África Central (COMIFAC) adoptados en Yaúnde el 28 de junio de 2002;

Consciente de la necesidad de sentar bases fiables y duraderas para una cooperación subregional en materia de conservación y de administración de los bosques;

Han convenido lo siguiente:

TÍTULO I: DE LOS COMPROMISOS

Artículo 1:

Los Estados Partes al presente Tratado se comprometerán, en el marco de la conservación y administración duradera de los ecosistemas forestales del África Central, a:

- incorporar en sus prioridades nacionales la conservación y la administración duradera de los bosques, así como la administración del medio ambiente;
- adoptar políticas nacionales armonizadas en materia de bosques, acelerar el establecimiento de los instrumentos de ordenación, en particular sistemas de certificación reconocidos a nivel internacional, aceptados por los Estados del África Central y desarrollar los recursos humanos para su aplicación;
- establecer medidas encaminadas a conciliar las acciones favorables a la conservación y la administración duradera de los ecosistemas forestales con las políticas de desarrollo en otros sectores, en particular la reforestación, transportes y la agricultura;
- establecer en cada Estado mecanismos sostenibles para financiar el desarrollo del sector forestal a partir de los ingresos generados por la actividad forestal y la cooperación internacional;
- incitar sus Gobiernos a aplicar las acciones prioritarias del Plan de Convergencia, a saber: la identificación de las zonas de conservación prioritarias, la creación de nuevas áreas protegidas, la elaboración y la aplicación de nuevos planes de administración de las áreas protegidas y la apropiación por los Estados de los procesos lanzados en los programas pilotos;
- elaborar una fiscalidad forestal adecuada y medidas de remisión necesarias a su aplicación para apoyar de manera duradera los esfuerzos de conservación, de ordenación sostenible y de investigación sobre los ecosistemas forestales;
- acelerar el proceso de creación de áreas protegidas transfronterizas entre los países del África Central e invitar los países vecinos a integrarse en el proceso, reforzando al mismo tiempo la administración de las áreas protegidas existentes;
- reforzar las acciones encaminadas a acrecentar la participación rápida de las poblaciones rurales en la planificación y la administración duradera de los ecosistemas y reservar bastante espacios para su desarrollo socioeconómico;
- garantizar una mayor implicación de los operadores económicos en el proceso de administración duradera y de conservación de los ecosistemas forestales;
- desarrollar acciones concertadas con el fin de erradicar la caza furtiva y cualquier otra explotación que no sea sostenible en la subregión, asociando al mismo tiempo los contribuyentes, en particular los operadores económicos y las poblaciones;
- promover y acelerar el proceso de industrialización del sector y desarrollar mecanismos adecuados de financiación del sector privado nacional con el fin de maximizar el valor añadido y crear **nuevos empleos** y valorizadores, garantizando al mismo tiempo el uso sostenible de los recursos en armonía con el potencial forestal;
- favorecer la armonización estandarizada de los documentos relativos a la circulación de los productos forestales y fáunicos;
- promover la organización de foros nacionales y subregionales de intercambio de experiencias;
- favorecer el establecimiento de redes de instituciones pertinentes de investigación y de desarrollo forestal;

- reforzar la coordinación y la cooperación entre todas las organizaciones nacionales e internacionales implicadas en las acciones y la reflexión sobre el uso sostenible y la conservación de los recursos biológicos y de los ecosistemas forestales.

Artículo 2:

Para cumplir con los compromisos precedentes, los Estados tendrán que:

- financiar las acciones relativas a la administración duradera de los ecosistemas forestales y del medio ambiente;
- desarrollar la cooperación con la comunidad internacional con el fin de movilizar los recursos necesarios para financiar los compromisos referidos en el artículo 1 del presente Tratado;
- trabajar juntos para conseguir la elegibilidad del programa iniciado por los Estados miembros al presente Tratado a varios mecanismos de financiación novadores.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

Artículo 3:

Serán Partes al presente Tratado los siguientes Estados del África Central:

- Ø la República de Burundi,
- Ø la República de Camerún,
- Ø la República Centroafricana,
- Ø la República de Congo,
- Ø la República Democrática del Congo,
- Ø la República Gabonesa,
- Ø la República de Guinea Ecuatorial,
- Ø la República de Rwanda,
- Ø la República de Santo Tome y Príncipe,
- Ø la República de Chad;

Artículo 4:

Podrá también ser miembro del presente Tratado cualquier otro Estado del África Central que se adhiera a ello conforme a las modalidades previstas abajo en el artículo 25.

TÍTULO III: DE LA APLICACIÓN

Artículo 5:

Para que se aplicara el presente Tratado, se creará una organización subregional llamada “Comisión de Bosques del África Central”, **en anagrama** COMIFAC.

La COMIFAC será encargada de la orientación, la armonización y el seguimiento de las políticas forestales y **medio** ambientales en el África Central.

✓ CAPÍTULO I: DE LA SEDE, DEL PERÍODO Y DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6:

La sede de la COMIFAC se establecerá en Yaúnde, República de Camerún. Sin embargo, se la podrá transferir a cualquier otro país miembro bajo decisión de la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno.

El período de la COMIFAC es ilimitado.

Los órganos de la COMIFAC son los siguientes:

- la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno;
- el Consejo de Ministros;
- la Secretaría Ejecutiva.

✓ **CAPÍTULO II: DE LA CUMBRE DE LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO**

Artículo 7:

La Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno constará de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la COMIFAC o sus **representantes**.

La Cumbre establecerá las orientaciones de la Organización con respecto al cumplimiento de los compromisos tales como definidos en el artículo 1 del Título I del presente Tratado.

Artículo 8:

La Cumbre definida en el artículo 7 precedente se celebrará a petición sea de los Jefes de Estado y de Gobierno sea del Consejo de Ministros. Sus decisiones se adoptarán por consenso; **de lo contrario**, por mayoría simple de los miembros.

Las reuniones de la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno se celebrarán a puerta cerrada.

✓ **CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Artículo 9:

El Consejo de Ministros constará de los Ministros encargados de los Bosques y/o del Medio Ambiente de cada Estado miembro de la COMIFAC.

Artículo 10:

El Consejo de Ministros es el órgano de decisión, de coordinación y de control de la aplicación de las políticas relativas a la administración duradera de los ecosistemas forestales del África Central.

En esta capacidad, será particularmente encargado de:

- garantizar la aplicación de las orientaciones adoptadas por la Cumbre de Los Jefes de Estado y de Gobierno;
- proponer el lugar, la fecha y el orden del día de la Cumbre de Los Jefes de Estado y de Gobierno;
- designar y revocar a los miembros de la Secretaría Ejecutiva;
- orientar y evaluar la acción de la Secretaría Ejecutiva;
- examinar y adoptar los presupuestos de la Secretaría Ejecutiva;
- aprobar y asegurar la verificación de cuentas;
- aprobar la remuneración de las diferentes categorías de personal;
- ejercer el poder disciplinario conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11:

El Consejo de Ministros se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Las sesiones ordinarias se celebrarán en cada Estado miembro, de manera rotativa y por orden alfabético de la lengua francesa.

Cada sesión establecerá el orden del día del próximo Consejo.

El Presidente en ejercicio podrá convocar las sesiones extraordinarias a petición de 2/3 de los Estados miembros. **De lo contrario**, una nueva sesión se celebrará a una fecha posterior sin exigencia de quórum.

Las decisiones del Consejo de Ministros se tomarán por consenso. **De lo contrario**, se adoptarán por mayoría simple de los miembros.

Se celebrará el Consejo de Ministros a puerta cerrada. Podrá recurrir a cualquier persona por sus competencias para que aclarara un asunto específico de la orden del día.

Artículo 12:

El Presidente en ejercicio del Consejo de Ministros **es** el Ministro **encargado** de los Bosques del país que asuma la Presidencia de la COMIFAC. El período del presidente será de dos años.

El Presidente en ejercicio:

- **convoca** las sesiones del Consejo de Ministros;
- dirige los debates del Consejo;
- **garantiza** la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno y las del Consejo de Ministros;
- **representa** el Consejo de Ministros durante la intersesión y actuará en concertación con los demás Ministros **encargado** de los Bosques y/o del Medio Ambiente;
- **coordina** la preparación de las sesiones del consejo de Ministros.

✓ **CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 13:

La Secretaría Ejecutiva **es** el órgano de ejecución de la COMIFAC. **En este sentido, tiene las siguientes misiones:**

- coordinar la ejecución de las actividades de la COMIFAC;
- aplicar las decisiones del Consejo de Ministros.

Artículo 14:

La Secretaría Ejecutiva constará de un Secretario Ejecutivo, un Secretario Ejecutivo Adjunto, **un Coordinador Técnico** y un Director Administrativo y Financiero.

El Secretario Ejecutivo, Secretario Ejecutivo Adjunto, Coordinador Técnico así como el Director Administrativo y Financiero serán nombrados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro en carga de los Bosques y/o del Medio Ambiente del país de procedencia de cada candidato.

El Secretario Ejecutivo Adjunto, Coordinador Técnico y el Director Administrativo y Financiero serán designados después **de** que la Secretaría Ejecutiva haya recibido tres candidaturas enviadas por el Ministro en carga de los Bosques y/o del Medio Ambiente del país de procedencia de cada candidato.

El Consejo de Ministros podrá decidir de crear **otros cargos estatutarios** para reforzar **la capacidad** de la Secretaría Ejecutiva. El período de mandato **de la Secretaría ejecutiva es de 4 años** renovables una sola vez. Sin embargo, en caso de incumplimientos debidamente constatados, el Consejo de Ministros podrá terminar prematuramente las funciones de cualquier miembro de la Secretaría Ejecutiva.

Para garantizar el seguimiento y evaluación de la aplicación del presente Tratado, la Secretaría Ejecutiva dispondrá de un Foro subregional y de Foros nacionales que agruparán a estos diferentes niveles las ONG, las Administraciones, los Socios para el Desarrollo, los Proveedores de fondos, el sector Privado, la Sociedad Civil y los **Parlamentarios**

El reglamento interno de la COMIFAC especificará la organización y el funcionamiento de estos foros.

Para reforzar su capacidad de trabajo, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a **consultores** y socios por medio de notas de entendimiento. La conclusión de dichas notas de entendimiento estará subordinada al acuerdo previo del Presidente en ejercicio del Consejo de Ministros.

Artículo 15:

El Secretario Ejecutivo **es el** encargado de:

- representar a la COMIFAC en todos los actos de la vida civil;
- coordinar la ejecución de las actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- asegurar la promoción de la COMIFAC a nivel internacional;
- supervisar y coordinar todas las actividades relativas a la organización de los trabajos del Consejo de Ministros;
- participar en calidad de asesor a los trabajos del Consejo de Ministros de que será el relator;
- preparar el orden del día del Consejo de Ministros en concertación con el Presidente en ejercicio;
- elaborar los programas, los proyectos de presupuesto y las cuentas que habrá de someter al Consejo de Ministros.

Artículo 16:

El Secretario Ejecutivo Adjunto será el coordinador técnico de la Secretaría Ejecutiva. **En su cometido, se encarga entre otras las funciones de:**

- ejecutar, supervisar y coordinar el trabajo técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- elaborar los términos de referencia para los estudios y el reclutamiento de expertos;
- elaborar el programa de trabajo anual (PTA);
- elaborar los informes técnicos de la Secretaría Ejecutiva, asegurar su calidad y su regularidad.
- Reemplazar al Secretario ejecutivo durante su ausencia

Artículo 17:

El Director Administrativo y Financiero asegurará, bajo la autoridad del Secretario Ejecutivo, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la COMIFAC.

TÍTULO IV: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES Y LOS PROTOCOLOS DE ACUERDO

Artículo 18:

La Secretaría ejecutiva podrá concluir convenios de colaboración entre la COMIFAC y otras organizaciones regionales o subregionales **en el cumplimiento de su misión.**

Se **trata** particularmente de:

- la Organización para la Conservación de la Fauna Silvestre en África (OCFSA), en materia de biodiversidad y de **lucha contra la caza furtiva transfronteriza;**
- la Agencia Internacional para el Desarrollo de la Información Ambiental (ADIA), en materia de gestión de la información ambiental sobre la subregión y su difusión hacia todos los socios;
- la Conferencia sobre los Ecosistemas de Bosques Densas y Húmedas del África Central (CEBDHAC), en materia de administración de los procesos de concertación dentro del Foro Subregional, de los Foros Nacionales y de sus comisiones especializadas;
- la Organización africana de la Madera (OAM), en particular para las cuestiones de economía forestal, de certificación y de comercio de los productos forestales;
- la Red de las Áreas Protegidas del África Central (RAPAC).

Artículo 19:

La Secretaría ejecutiva podrá concluir Protocolos o Acuerdos en virtud del presente Tratado con otras organizaciones internacionales.

Los Acuerdos anteriores al presente Tratado firmados por los Estados **Miembros** en el **marco** de la aplicación de la “Declaración de Yaúnde” del 17 de marzo de 1999 serán reputados válidos y considerados como Acuerdos en el sentido del apartado 1 del presente artículo.

TÍTULO V: DE LOS RECURSOS Y DE LA GESTIÓN FINANCIERA

✓ CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS

Artículo 20:

La financiación de la COMIFAC será asegurada por una contribución obligatoria de los Estados miembros según un principio igualitario o conforme a un mecanismo de financiación **establecido** según una tasa aplicada a la suma de los ingresos generados por la exportación de productos forestales y fáunicos.

Sin embargo, la COMIFAC podrá buscar financiaciones adicionales, particularmente ante los socios para el desarrollo.

El importe de la contribución anual obligatoria de los Estados será establecido por el Consejo de Ministros a propuesta presupuestaria preparada por la Secretaría Ejecutiva.

El Estado que no cumple sus obligaciones financieras perderá **el** derecho de voto así como todo apoyo de la Organización hasta que regularice su situación.

La COMIFAC **está** capacitada para recibir donaciones y legados.

La COMIFAC **está** abierta a cualquier otra forma de financiación susceptible de acrecentar sus recursos sin perjudicar sus objetivos.

Artículo 21:

La financiación de las Cumbres de los Jefes de Estado y de Gobierno incumbe conjuntamente al país sede y a la COMIFAC.

Artículo 22:

La financiación de la Secretaría Ejecutiva incumbirá a la COMIFAC.

✓ **CAPÍTULO II: DE GESTIÓN FINANCIERA**

Artículo 23:

Los procedimientos de gestión financiera serán establecidos por el reglamento interno que será elaborada por la Secretaría Ejecutiva y sometida al Consejo de Ministros para su aprobación.

Artículo 24:

Una auditoría contable y financiera será realizada cada año por una consultoría especializada en cuentas, titulado e independiente, seleccionada por el Consejo de Ministros a propuesta de su Presidente después de un proceso de selección.

TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS Y FINALES

Artículo 25:

El presente Tratado será sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados Partes, según sus procedimientos nacionales respectivos.

Será abierto a la adhesión de otros Estados a partir de la fecha de expiración por la firma de los Estados Partes originarios.

Los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión serán depositados en poder del depositario.

Artículo 26:

El presente Tratado entrará en vigor el **trigésimo** día después que fuera depositado el sexto instrumento de ratificación, **adopción, aprobación** o de adhesión, según el caso.

Artículo 27:

Las lenguas de trabajo de la COMEFAC serán el francés, el inglés, el español y el portugués.

La copia original del presente Tratado será depositada en poder de la Secretaría Ejecutiva que será su depositario.

La Secretaría Ejecutiva notificará a los Estados Miembros las fechas de depósito, los instrumentos de ratificación, aceptación o de adhesión y asegurará el registro del presente Tratado ante la Unión Africana y la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 28:

Cualquier Parte contratante podrá proponer enmiendas al presente Tratado. Las enmiendas se adoptarán por unanimidad o consenso por la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno.

Las propuestas de enmiendas serán depositadas por escrito en la Secretaría Ejecutiva que las transmitirá a las demás partes.

Artículo 29:

La COMIFAC gozará, en el territorio de cada Estado Miembro, la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades necesarios para que realizara sus objetivos.

Los **representantes** de los Estados Miembros y los funcionarios de la COMIFAC gozarán **de** los privilegios e inmunidades reconocidos para las organizaciones internacionales con carácter técnico, conforme a las disposiciones del Convenio de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas.

Artículo 30:

Los miembros de la Secretaría Ejecutiva deberán abstenerse de cualquier actividad incompatible con su estatuto de funcionarios internacionales.

En el ejercicio de sus funciones, no podrán solicitar o recibir instrucciones de ningún Gobierno.

Serán sujetos a la obligación de reserva y al secreto profesional.

Artículo 31:

En caso de disputa entre las Partes contratantes relativa a la interpretación o la aplicación del presente Tratado, las Partes interesadas buscarán una solución negociada.

Si las Partes interesadas no pudieran conseguir un acuerdo negociado, podrán conjuntamente solicitar los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.

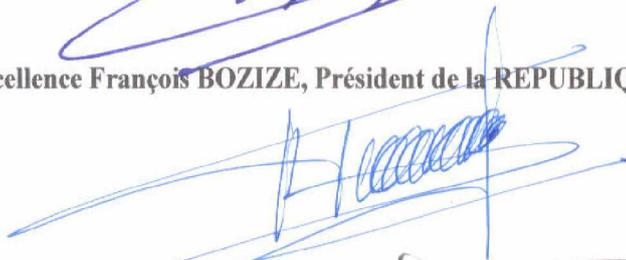
Hecho en Brazzaville el 05 de febrero de 2005

Ont signé :

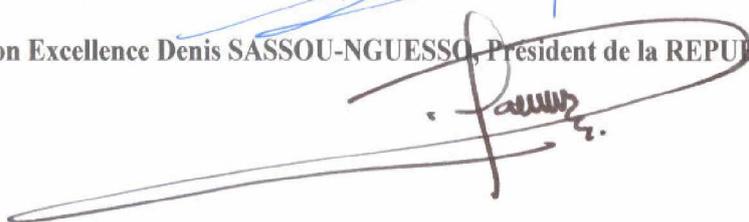
Son Excellence Paul BIYA, Président de la REPUBLIQUE DU CAMEROUN



Son Excellence François BOZIZE, Président de la REPUBLIQUE CENTRAFRICAINE



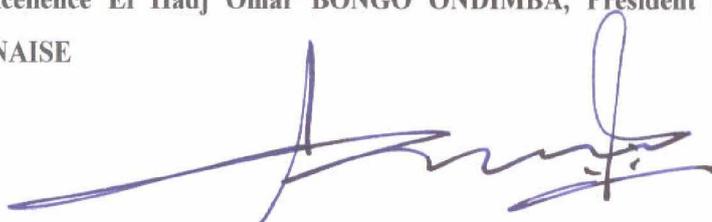
Son Excellence Denis SASSOU-NGUESSO, Président de la REPUBLIQUE DU CONGO



Son Excellence Joseph KABILA, Président de la REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE DU CONGO



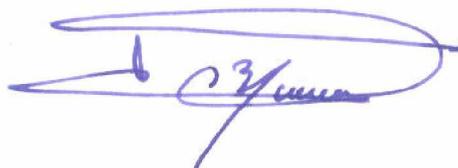
Son Excellence El Hadj Omar BONGO ONDIMBA, Président de la REPUBLIQUE GABONAISE



Son Excellence OBIANG NGUEMA MBASOGO, Président de la REPUBLIQUE DE GUINEE EQUATORIALE



Son Excellence Idriss DEBY, Président de la REPUBLIQUE DU TCHAD



**Son Excellence Fradique BANDEIRA MELO DE MENEZES, Président de la République
Démocratique de SAO TOME ET PRINCIPE.**



**Pour Son Excellence José Eduardo DOS SANTOS, Président de la République d'ANGOLA.
Monsieur Fernando da Piedade DIAS DOS SANTOS, Premier Ministre.**

**Pour Son Excellence Paul KAGAME, Président de la République du RWANDA, Monsieur
Bernard MAKUZA, Premier Ministre.**



**Pour Son Excellence Domitien NDAYIZEYE, Président de la République du BURUNDI.
Monsieur l'Ambassadeur Albert MBONERANE, Ministre de l'Aménagement du
Territoire, de l'Environnement et du Tourisme.**

